

# ESTADOS UNIDOS - INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE LOS DRAM<sup>1</sup>

(DS296)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Corea	Artículos 1, 2 y 15 del Acuerdo SMC	Establecimiento del Grupo Especial	23 de enero de 2004
			Distribución del informe definitivo	21 de febrero de 2005
Demandado	Estados Unidos	Artículo 11 del ESD	Distribución del informe del Órgano de Apelación	27 de junio de 2005
			Adopción	20 de julio de 2005

## 1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- Medidas en litigio: orden de imposición de derechos compensatorios definitivos aplicada por los Estados Unidos a las importaciones procedentes de Corea.
- Producto en litigio: DRAM y modelos de memoria que contienen DRAM.

## 2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL/ ÓRGANO DE APELACIÓN<sup>2</sup>

*Párrafo 1 a) 1) iv) del artículo 1 del Acuerdo SMC ("encomiende u ordene")*

- "Encomiende" u "ordene" (interpretación): el Grupo Especial constató que el sentido corriente de las palabras "encomiende" y "ordene" debe incluir una noción de delegación o de mando. El Órgano de Apelación explicó que si bien la "delegación" o el "mando" son dos medios por los que un Gobierno puede proporcionar una contribución financiera, el alcance de las actuaciones abarcadas por los términos "encomienda" y "orden" puede trascender lo que abarcan los términos "delegación" y "mando" si se interpretan estrictamente. Explicó que se produce "encomienda" cuando un Gobierno da responsabilidad a una entidad privada, y "orden" cuando un Gobierno ejerce su autoridad sobre una entidad privada, y que, en ambos casos, "el Gobierno utiliza a una entidad privada como intermediario para efectuar uno de los tipos de contribuciones financieras enumerados en los incisos i) a iii)". Afirmó asimismo que alguna forma de "amenaza o estímulo" podría servir de prueba de encomienda u orden.
- Norma de examen del Grupo Especial (artículo 11 del ESD): el Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial no había aplicado la norma de examen adecuada con arreglo al artículo 11 del ESD 1) al proceder indebidamente a realizar un examen *de novo* de las pruebas que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC") tuvo ante sí, dado que no examinó las pruebas del USDOC en su totalidad y en lugar de ello exigió que elementos de prueba específicos establecieran en y por sí mismos la encomienda u orden; 2) al excluir de su examen determinadas pruebas que figuraban en el expediente; y 3) al recurrir a pruebas que no figuraban en el expediente del USDOC. El Órgano de Apelación constató que los errores arriba constatados invalidaban el fundamento de la conclusión del Grupo Especial de que no había pruebas suficientes para respaldar la constatación de encomienda u orden formulada por el USDOC, por lo cual revocó la constatación del Grupo Especial de que la determinación de existencia de encomienda u orden formulada por el USDOC con respecto a determinados acreedores de Hynix era incompatible con el párrafo 1 a) 1) iv) del artículo 1.

*Párrafos 1 b) y 2 del artículo 1 del Acuerdo SMC (beneficio y especificidad)*

- El Órgano de Apelación constató que las constataciones del Grupo Especial sobre el "beneficio" y la "especificidad" se basaban exclusivamente en su constatación sobre la encomienda u orden. Habida cuenta de que había revocado la constatación del Grupo Especial sobre la encomienda u orden, constató que no había fundamento para confirmar la constatación del Grupo Especial sobre el beneficio y la "especificidad". En consecuencia, revocó la constatación del Grupo Especial de que la determinación del beneficio por el USDOC era incompatible con el párrafo 1 b) del artículo 1, y revocó de manera análoga la constatación del Grupo Especial de que la determinación de especificidad por el USDOC era incompatible con el artículo 2. El Órgano de Apelación no completó el análisis en ninguno de los dos casos.

*Artículo 15 del Acuerdo SMC (análisis del daño)*

- El Grupo Especial constató que la ITC había infringido la prescripción de no atribución establecida en el párrafo 5 del artículo 15 con respecto al factor "disminución de la demanda", pero rechazó otras alegaciones relativas al análisis del daño efectuado por la ITC formuladas por Corea al amparo del artículo 15. La constatación del Grupo Especial no fue objeto de apelación.

<sup>1</sup> Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) procedentes de Corea.

<sup>2</sup> Otras cuestiones abordadas: párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC (volumen de importación y efectos sobre los precios); párrafo 4 del artículo 15 (factores económicos); párrafo 5 del artículo 15 (relación causal); párrafos 2 y 4 del artículo 15 (rama de producción nacional, importaciones objeto de examen e importaciones no objeto de examen); párrafo 5 del artículo 15 (no atribución); párrafo 6 del artículo 12 (reuniones de verificación); párrafo 1 del artículo 19 del ESD (recomendación del Grupo Especial).